

sobre organización de los servicios de Estadística Municipal

-----00000-----
 El Concejo de Bucaramanga

A G U E R D A :

Artº 1º.- A partir del primero de septiembre del presente año, todos los servicios de estadística del Municipio, serán prestados por la Dirección Municipal de Estadística.

Artº 2º.- La Dirección Municipal de Estadística, obrará bajo la dirección técnica de la oficina departamental de este ramo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 82 de 1935.

Artº 3º.- La Dirección Municipal de Estadística quedará integrada por un Director, un Recolector de Precios y un Escribiente, cuyas asignaciones mensuales serán las siguientes:

Director	\$ 200-00
Recolector de Precios	" 140-00
Escribiente	" 130-00

Artº 4º.- Son funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Estadística, las siguientes:

- a).- Llevar el registro permanente, criticar y concentrar las estadísticas que a continuación se expresan:
- 1- METEROLOGIA.- Informaciones sobre lluvias, temperatura media y demás fenómenos metereológicos de la localidad;
 - 2- DEMOGRAFIA Y SANIDAD.- Población, movimiento de población, nupcialidad, mortalidad, mortalidad infantil, morti-natalidad, nacimientos, emigración e inmigración, censo de extranjeros y desarrollo demográfico en general de la población bumanguesa;
 - 3- ESTADISTICAS FINANCIERAS.- Presupuesto municipal, ingresos y gastos, (Fondos Comunes) productos, política fiscal municipal;
 - 4- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.- Presupuestos y organización financiera de mercados públicos, matadero, plaza de ferias y fábrica de tubos;
 - 5- ESTADISTICAS ECONOMICAS.- Constitución de Sociedades, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, Caja Colombiana de Ahorros, bancos, exportación de café, exportación de tabaco en rama y elaborado, compra-ventas, hipotecas, producción industrial, producción agro-pecuaria, movimiento de divisas y estadística de establecimientos comerciales;
 - 6- PRECIOS, SALARIOS Y COSTOS DE LA VIDA.- Costo de la vida obrera, estadística de precios al pormenor, estadística de salarios industriales y agrícolas, ferias de ganado, precios del café, tabaco, panela y demás productos típicos de la nación.

- 117
- 7- CONSUMOS.— Consumo de carnes, leches, licores, tabaco, gasolina, energía eléctrica y demás productos típicos de la localidad;
- 8- ESTADÍSTICAS VARIAS.— Tráfico aéreo, ferroviario y de carreteras, espectáculos públicos, edificaciones urbanas, estadísticas electorales, cedulação;
- b).— Suministrar todos los datos e informes estadísticos, que le sean solicitados, por la Contraloría General de la República, Dirección Departamental de Estadística, Alcaldía y Concejo Municipal, en la forma y términos que dichas entidades establezcan;
- c).— Asesorar a la Junta Municipal de Aforos y preparar la información necesaria para el mejor y más completo cumplimiento de sus funciones;
- d).— Preparar el material necesario para la publicación del Anuario Estadístico del Municipio, el cual deberá aparecer a más tardar dentro del primer trimestre de cada año; y
- e).— Enviar puntualmente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las informaciones estadísticas a la Contraloría General de la República y a la Dirección Departamental de Estadística, en particular las que se relacionan con las estadísticas de precios, salarios y costo de la vida.

Artº. 59.— A partir del primero de octubre del presente año, la Gaceta Municipal publicará necesariamente como suplemento una sección de información estadística, que estará a cargo del Director Municipal, y en la cual se insertarán datos y comentarios sobre los aspectos económicos, sociales, financieros, etc. a que se refieren las estadísticas elaboradas por la Oficina.

Artº 68.— El Alcalde Municipal proveerá al Director y demás empleados de la Oficina Municipal de Estadística, según el caso, de una credencial por medio de la cual queden facultados para exigir de las empresas industriales y comerciales y del público en general, los datos estadísticos correspondientes, de acuerdo con los términos de la Ley 82 de 1935.

Artº 78.— Quedan derogadas las demás disposiciones contrarias al presente Acuerdo, que regirá desde su promulgación.

-----00000-----

Dado en Bucaramanga, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidente del Concejo,



Augusto Ospina

El Secretario,

Amo B. J. S. Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 89 de 1.936.

El Presidente,

Augusto Ospina